

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
Acuerdos	4
Edictos.....	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	54
Avisos	54
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	54
REGLAMENTOS	60
REMATES	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	72
AVISOS.....	73
NOTIFICACIONES.....	88
FE DE ERRATAS.....	95

*El Alcance Digital N° 47 a La Gaceta N° 145 circuló el
jueves 28 de julio del 2011 y contiene Proyectos del Poder
Legislativo.*

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8932

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**EXONERACIÓN DEL PAGO DE TRIBUTOS
DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR
LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO
Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA**

ARTÍCULO 1.-

Declárase de utilidad pública e interés social, el tratamiento de todas las aguas residuales en el territorio nacional, con el fin de contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y a promover el desarrollo sostenible de los sectores sociales, turísticos, comerciales, industriales y agrarios.

ARTÍCULO 2.-

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por sistema de tratamiento de aguas residuales la aplicación de procesos y operaciones que remuevan los contaminantes físicos, químicos y biológicos contenidos en el agua residual para mejorar su calidad, cumpliendo como mínimo con los parámetros señalados por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3.-

Exonéranse del pago de tributos la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional. Será causal para la pérdida inmediata del beneficio, la utilización de los bienes exonerados para fines distintos de los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 4.-

El Ministerio de Hacienda definirá y aplicará los controles respectivos sobre el uso y destino de los bienes exonerados, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N.º 7293, Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones y, de comprobarse algún incumplimiento, se aplicarán los procedimientos establecidos en el capítulo IX, De las exenciones y su eficacia, de la citada Ley.

El Ministerio de Salud recomendará el otorgamiento de exenciones ante la Administración Tributaria y aplicará los controles respectivos para el uso y destino doméstico e industrial de acuerdo con esta Ley. Asimismo, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería lo referente al uso agropecuario.

ARTÍCULO 5.-

El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, conjuntamente, definirán vía reglamento los materiales, los insumos y el equipo que serán objeto de exoneración.

ARTÍCULO 6.-

Por la utilidad pública y el interés social que reviste la dotación universal de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el territorio nacional, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio regulará el precio de sistemas de tratamiento de las aguas residuales, los materiales, los insumos y el equipo que se incorporen directamente en la construcción y su funcionamiento.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Edgardo Araya Pineda Carlos Luis Avendaño Calvo
PRIMER PROSECRETARIO SEGUNDO PROSECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Ejécute y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Hacienda a. í., Jenny Philips Aguilar; la Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero; la Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta, y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 11332.—Solicitud N° 10641.—C-40520.—(L8932-IN2011057160).

8965

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DEL LICEO JOSÉ MARTÍ COMO
INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN
COSTARRICENSE Y DEL PUEBLO PUNTARENENSE**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Declárase al Liceo José Martí de Puntarenas como institución benemérita de la educación costarricense y del pueblo puntarenense, en reconocimiento a sus invaluables aportes e inmensa labor para la provincia de Puntarenas, desarrollada desde su fundación a favor de alumnos y alumnas, de forma ética, humanista, académica, cultural y ciudadana.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

2296 9570

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr